

**CG644/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADA COMO Q-UFRPP 17/12.**

Distrito Federal, 26 de septiembre de dos mil doce.

**VISTO** para resolver el expediente **Q-UFRPP 17/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja.** El veintitrés de abril del dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización) el oficio OF/Nº/CDE07/VS/602/12, signado por el Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Saltillo Coahuila, del Instituto Federal Electoral mediante el cual remite el escrito de queja presentado por el C. Luis Alberto Zavala Díaz, en contra del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual denuncia hechos que en su concepto constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

## **HECHOS**

*“Que siendo el día 15 de mes de Abril de año en curso siendo aproximadamente las 14:00 horas, el suscrito acudió al Negocio Mercantil denominado PIZZAS TO GO y al llegar fui abordado por el personal en el Domicilio del Negocio Mercantil denominado Pizzas TO GO el cual tiene como Domicilio en calle Periférico Luis Echeverría Álvarez numero 2552 Colonia Satélite con número de Teléfono (844) 1-80-29-29 quienes se identificaron son el suscrito como trabajadores del Negocio Mercantil PIZZAS TO GO y además por otras personas que entiendo por su propio dicho son simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI) los cuales se encontraban en dicho negocio Mercantil y ofrecieron al suscrito regalarme Alimento de Comida Rápida de los Denominados PIZZA con el fin de condicionar y Coaccionar el VOTO a favor del Candidato a Diputado Federal por el séptimo Distrito en Coahuila Enrique Martínez y Morales a lo cual yo me negué rotundamente adquiriendo dicho producto alimentario de mi Dinero sin aceptar tal DELITO ELECTORAL del cual pretendían hacerme COMPLICE, también fui enterado por los medios locales de Comunicación que el Candidato a Diputado Federal por el Séptimo Distrito Enrique Martínez y Morales se encuentra recibiendo recursos de manera ilícita y fuera de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Electorales por el Negocio Mercantil Denominado Pizzas To Go, ya que el candidato se encuentra promocionando su imagen y condicionando al voto mediante la entrega Comida Rápida producto entregado y elaborado por la Negociación Mercantil antes mencionada, la Negociación Mercantil PIZZAS TO GO se Encuentra abiertamente invitando al voto de manera ilícita a favor Candidato a Diputado Federal Enrique Martínez y Morales violando el Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y sus Modalidades, es decir el Candidato antes Mencionado se encuentra impedido a recibir aportaciones o donativos en dinero o especie por sí o por interpósita persona bajo ninguna circunstancia de alguna empresa Mexicana de Carácter Mercantil.*

(...)

### **Pruebas ofrecidas y aportadas por el quejoso:**

1.- Caja de cartón impresa a color la cual en la parte superior se observa la leyenda “Pizza to go, Pizza Familiar, \$59 \*1 ingrediente”, misma que tiene adherida una etiqueta con la leyenda “ENRIQUE MARTÍNEZ, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL, DISTRITO 7, VOTA ASÍ EL 1 DE JULIO” así como el logotipo del referido instituto político cruzado por una “x”, de igual forma se aprecia la caricatura de una persona que tiene en sus manos una pizza.

2.- Impresión a color de una nota publicada el catorce de abril de dos mil doce en el portal de internet denominado “NCS, PORTAL DE NOTICIAS” respecto de la promoción del otrora candidato Enrique Martínez por parte de una pizzería a través de un “stiker”.

**III. Acuerdo de Recepción.** El veinticinco de abril de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó el inicio del procedimiento administrativo de queja, ordenando integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 17/12** y la publicación en los estrados del Instituto.

#### **IV. Publicación en estrados.**

a) El veinticinco de abril de dos mil doce, se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cedula de conocimiento.

b) El treinta de abril de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cedula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo contar que dicho acuerdo y cedula fueron publicados oportunamente.

**V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El veinticinco de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3689/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de queja.

**VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja.** El veinticinco de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3690/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

#### **VII. Requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.**

a) Mediante oficio UF/DRN/3693/2012 de veinticinco de abril de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó al instituto político, remitiera copia del contrato de prestación de servicio celebrado entre Pizzas To Go, con motivo de promocionar al entonces candidato Enrique Morales a Diputado Federal por el 07 Distrito Electoral en Coahuila, y en su caso, remitiera la documentación soporte (facturas,

recibos, fichas de depósito, estados de cuenta etc,) en el que se observara el pago por el servicio.

b) En consecuencia, a través del oficio REP-PRI-SLT/102/2012 de diez de mayo de dos mil doce, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, dio contestación al requerimiento formulado.

c) Mediante oficio UF/DRN/4332/2012 de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó al instituto político informara: 1) si compró las cajas al proveedor Raymundo Chávez López y/o Imprenta Coahuila en las cuales se entregaron las pizzas, o en su caso, si este las realizó, e indicara si las cajas fueron regaladas a “Pizzas To Go” por parte del instituto político y/o el candidato a Diputado Federal por el 07 Distrito Electoral de Coahuila; 2) Si las pizzas, fueron distribuidas de manera onerosa o gratuita; 3) Indicara cuál es la relación entre “Pizzas To Go” y el partido político toda vez que el contrato de primero de abril de dos mil doce, sólo hacía referencia a la relación comercial entre Imprenta Coahuila y el Partido Revolucionario Institucional; y, 4) remitiera copia del contrato celebrado entre “Pizzas To Go” y el Partido Político y/o el Candidato a Diputado Federal por el 07 Distrito Electoral de Coahuila.

d) En respuesta al oficio antes referido el treinta de mayo de dos mil doce, el instituto político remitió la información solicitada.

e) Mediante oficio UF/DRN/5631/2012 de siete de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, solicitó al instituto político proporcionara el domicilio del proveedor “Imprenta Coahuila” y/o Raymundo Chávez López.

f) Al respecto, mediante oficio REP-PRI-SLT/127/2012 de doce de junio de dos mil doce, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, dio contestación al requerimiento formulado.

#### **VIII. Requerimiento de información al, otrora candidato a Diputado Federal por el 07 Distrito Electoral en el Estado de Coahuila, Enrique Martínez y Morales.**

a) Mediante oficios UF/DRN/3695/2012, UF/DRN/4324/2012, UF/DRN/4325/2012 de cuatro y veinticinco de mayo de dos mil doce respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al entonces candidato, remitiera copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre éste, y/o el Partido Revolucionario Institucional y el proveedor de servicios “Pizzas To Go”, con objeto de

promocionarlo remitiendo la documentación soporte que amparara el pago realizado por los servicios otorgados por el proveedor.

b) Al respecto, mediante escritos de ocho y treinta y uno de mayo de dos mil doce, respectivamente, el C. Enrique Martínez y Morales otrora candidato a Diputado Federal por el 07 Distrito Electoral en el Estado de Coahuila dio contestación a los requerimientos formulados.

#### **IX. Requerimiento de información al negocio denominado “Pizzas To Go”**

a) Mediante oficios UF/DRN/3696/2012, UF/DRN/4331/2012 y UF/DRN/6412/2012 de veinticinco de abril quince de mayo y seis de julio de dos mil doce respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante del referido negocio, remitiera copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre “Pizzas To Go” y el Partido Revolucionario Institucional y/o Enrique Martínez y Morales candidato a Diputado Federal por el 07 Distrito Electoral de Coahuila, con motivo de promocionar al candidato de mérito en el que se especificara el objeto, duración, vigencia, costo y forma de pago, asimismo, remitiera la documentación en la cual se reflejara el pago por el servicio prestado.

b) Al respecto, el once de julio de dos mil doce, el referido negocio dio respuesta a los requerimientos formulados.

c) Mediante oficio UF/DRN/9749/2012 de trece de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó al mencionado proveedor, remitiera copia del contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa “Imprenta Coahuila” con motivo de la venta de empaques el objeto, duración, vigencia, costo y forma de pago; asimismo, remitiera la documentación soporte.

d) En consecuencia, mediante escrito de diecisiete de agosto de dos mil doce, el negocio “Pizzas To Go”, dio cumplimiento al requerimiento formulado.

e) Mediante oficio UF/DRN/10503/2012 de treinta de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, solicitó al proveedor informara lo siguiente: 1) El motivo por el cual su representada realizó compraventa de las cajas de pizza con publicidad a favor de Enrique Martínez y Morales candidato a Diputado Federal por el 07 Distrito Electoral en el Estado de Coahuila, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, durante el Proceso Electoral 2011-2012, con la empresa “Imprenta Coahuila”; 2) Indicara si durante el periodo del treinta de marzo al veintisiete de junio, se realizó la distribución de las pizzas en las cajas que

contenían la propaganda; 3) Informara la cantidad de pizzas que fueron repartidas en las cajas, dentro del periodo que comprende del 29 de junio al 1 de julio.

f) Al respecto, con escrito de tres de septiembre de dos mil doce, el referido proveedor remitió la información requerida.

**X. Requerimiento al proveedor Raymundo Chávez López y/o Imprenta Coahuila.**

a) Mediante oficio UF/DRN/4330/2012 de quince de mayo de dos mil doce, se solicitó al proveedor de mérito, remitiera la documentación soporte en la cual se reflejaran los pagos realizados por los servicios contratados por parte del Partido Revolucionario Institucional y/o Enrique Martínez y Morales candidato a Diputado Federal por el 07 Distrito Electoral de Coahuila, respecto al contrato de fecha 1º de abril de dos mil doce que ampara la factura número 105. Asimismo, informara con precisión en qué consistió el “*espacio publicitario*”, señalado en el contrato.

b) Al respecto, el veinticuatro de mayo de doce, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 07 en Coahuila de este Instituto levantó cédula de notificación por virtud de la cual hizo constar que la diligencia no pudo llevarse a cabo.

**XI. Requerimiento de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

a) A través de oficio número UF/DRN/6387/2012 de veinte de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó a la referida Comisión, remitiera copia del anverso y reverso del cheque número 0000024 expedido el veinticuatro de abril de dos mil doce, a nombre de Raymundo Chávez López de una cuenta bancaria aperturada en la institución bancaria Banorte, a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

b) Al respecto a través de oficio 220-1/219130/2012 de dieciséis de julio de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación al requerimiento formulado.

**XII. Requerimiento de información al Servicio de Administración Tributaria.**

a) Mediante oficio UF/DRN/5639/2012 de seis de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, solicitó a la referida autoridad informara el último domicilio de la empresa “Imprenta Coahuila”.

b) A través del oficio numero 103-05-2012-740 de veintidós de junio de dos mil doce, remitió respuesta a la solicitud formulada.

c) El veinte de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6388/2012, la Unidad de Fiscalización, solicitó se le informará el último domicilio de la persona moral "Pizzas To Go".

d) A través del oficio numero 103-05-2012-780 de veintinueve de junio de dos mil doce, remitió respuesta a la solicitud.

e) El seis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7706/2012, la Unidad de Fiscalización, solicitó informara si se encontraban datos de alta el contribuyente Raymundo Chávez López y/o Imprenta Coahuila, y en su caso el último domicilio que tiene registrado.

f) A través del oficio numero 103-05-2012-925 de veinte de agosto de dos mil doce, la referida autoridad remitió respuesta a la solicitud.

### **XIII. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticos y Otros.**

a) Mediante el oficio UF/DRN/297/2012 de cinco de julio de dos mil doce, se solicitó a la Dirección de Auditoría informará, si la factura número 105 emitida por el proveedor Raymundo Chávez López a nombre del Partido Revolucionario Institucional por un importe de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) se encontraba reportada en el informe de campaña del Partido Revolucionario Institucional correspondiente a Enrique Martínez y Morales candidato a Diputado Federal por el 07 Distrito Electoral en el Estado de Coahuila.

b) Al respecto a través de oficio UF-DA/1151/12 de dieciséis de julio de dos mil doce, la Dirección de Auditoría dio contestación al requerimiento formulado.

### **XIV. Ampliación del término para resolver.**

a) El veintisiete de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el término previsto en el artículo 377, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presentar el proyecto de Resolución al Consejo General.

b) El veintiocho de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6750/2012, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo el acuerdo antes mencionado.

**XV. Emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.**

a) El diez de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11077/2012, la Unidad de Fiscalización emplazó al Partido Revolucionario Institucional, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente Q-UFRPP 17/12.

b) El diecinueve de septiembre de dos mil doce el Partido Revolucionario Institucional dio contestación al emplazamiento formulado.

**XVI. Cierre de instrucción.** El veintiuno de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

**CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente Proyecto de resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.



**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional recibió una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil denominada “Pizzas To Go”, consistente en la entrega de pizzas en forma gratuita, las cuales se empacaban en una caja que tenía adherida una etiqueta que promovía al voto a favor de su entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 07 en Coahuila, Enrique Martínez y Morales.

En su caso, se determinará si dicha publicidad constituye propaganda electoral que debe ser reportada en el informe de campaña correspondiente.

Esto es, debe determinarse si el partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 77, numerales 2, inciso g) en relación con el 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 86 numeral 1, inciso d), fracción IV del Reglamento de Fiscalización.

### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **“Artículo 38**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*  
*(...)*

#### **Artículo 77**

*(...)*

*2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*  
*(...)*

*g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

**Artículo 83**

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

**Reglamento de Fiscalización**

“Artículo 86

1. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas las personas a las que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 77 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato al partido, coalición, agrupación u organización de ciudadanos.

(...).”

De las premisas normativas se desprende que tutelan los principios de legalidad y equidad que deben de prevalecer en un sistema partidario democrático y en toda contienda político-electoral, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donaciones por parte de empresas de carácter mercantil a efecto de evitar que éstas tengan injerencia en la vida democrática de un país.

Dicha prohibición tiene como finalidad evitar que como instrumentos de acceso al poder público, los partidos políticos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático. Lo contrario, permitiría que los partidos políticos se constituyeran como centros de captura de intereses particulares.

En este sentido es preciso señalar que derivado de las diligencias que se realizaron garantizando el principio de exhaustividad que debe regir en materia electoral, resulta conveniente dividir en **dos apartados** el estudio de fondo del

procedimiento de mérito. Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

- En primer lugar se analizará si el Partido Revolucionario Institucional recibió una aportación en especie por parte del negocio mercantil “Pizzas To Go”, consistente en la entrega de pizzas en forma gratuita empaquetadas en cajas que tenían adheridas calcomanías que promovían al voto a favor de su entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 07 en Coahuila, Enrique Martínez y Morales, o en su caso, por parte del impresor el C. Raymundo Chávez López, propietario del negocio denominado “Imprenta Coahuila”.
- En segundo lugar, se analizará, si en su caso, la propaganda contenida en las calcomanías antes mencionadas, constituyeron propaganda electoral que el Partido Revolucionario Institucional debe reportar en el informe de campaña correspondiente.

**A) Presunta aportación en especie por parte del negocio “Pizzas To Go”, o en su caso, del C. Raymundo Chávez López, propietario del negocio denominado “Imprenta Coahuila” a favor del Partido Revolucionario Institucional.**

En el caso que nos ocupa, del escrito de queja se desprende que el Partido Revolucionario Institucional presuntamente recibió una aportación en especie por parte de “Pizzas To Go” consistente en la entrega gratuita de pizzas cuyo empaques tenían adheridas calcomanías en el que se promovía al voto a favor de su entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 07 en Coahuila, Enrique Martínez y Morales.

Es así, que el quejoso en su escrito de denuncia, argumentó que fue abordado por el personal del domicilio del lugar donde se encuentra el establecimiento denominado Pizzas To Go, en el que señaló, que le ofrecieron pizza con el fin de promocionar el voto a favor del candidato a Diputado Federal Enrique Martínez y Morales, indicando que en ese momento se negó aceptar la pizza gratuitamente y que por contrario a ello, adquirió una pizza, mediante el pago correspondiente.

Bajo esta tesitura, al advertir hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento, esta autoridad electoral acordó ejercer su facultad investigadora admitiendo dicho escrito de queja e iniciar el presente procedimiento administrativo sancionador electoral a efecto de verificar la existencia de la propaganda colocada en la caja de las pizzas y a su vez la entrega de manera gratuita de estas, si el Partido Revolucionario Institucional recibió una aportación ilícita o bien, si dicha situación constituyó un egreso que debe ser reportado en el informe de campaña correspondiente.

Al respecto, es menester señalar que para documentar sus aseveraciones el quejoso acompañó como pruebas de su dicho, una caja de cartón impresa a color la cual en la parte superior se observa la leyenda “*Pizza to go, Pizza Familiar, \$59 \*1 ingrediente*”, misma que tiene adherida una calcomanía con la leyenda “*ENRIQUE MARTÍNEZ, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL, DISTRITO 7, VOTA ASÍ EL 1 DE JULIO*” así como el logotipo del referido instituto político cruzado por una “x”, de igual forma se aprecia la caricatura de una persona que tiene en sus manos una pizza.

Asimismo, presentó una impresión a color de una nota publicada el catorce de abril de dos mil doce en el portal de internet denominado “*NCS, PORTAL DE NOTICIAS*” respecto de la promoción del otrora candidato Enrique Martínez por parte de una pizzería a través de un “*stiker*”.

Las pruebas documentales privadas antes descritas fueron ofrecidas por el quejoso, de conformidad con el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria de conformidad con el artículo 14 párrafo 2, del Reglamento de la materia, sin embargo, carecen de pleno valor probatorio, es decir, únicamente constituyen un indicio, por lo que esta autoridad electoral se encuentra facultada para investigar los hechos narrados en el escrito de queja.

Derivado de lo anterior, en aras de allegarse de mayores elementos para resolver el presente procedimiento, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Revolucionario Institucional informara sobre la contratación de la propaganda denunciada.

Al respecto, el citado partido manifestó que celebró contrato de prestación de servicios con el C. Raymundo Chávez López, propietario del negocio denominado “*Imprenta Coahuila*”, cuyo objeto fue la elaboración y colocación de diez mil etiquetas a tres tintas en papel adhesivo blanco y diez mil espacios publicitarios en

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 17/12**

cajas que sirven como envolturas de pizza por un monto de total de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), gasto que fue cubierto mediante el cheque número 24 de la cuenta asignada para la campaña del candidato a Diputado Federal por el 07 Distrito Electoral en el Estado de Coahuila Enrique Martínez y Morales, anexando copia del referido contrato en el que se advierte efectivamente lo afirmado por el partido, orden de compra, del cheque, muestra de la propaganda contratada, así como de la factura número 105 la cual ampara los mismos conceptos del contrato de prestación de servicios.

Por otro lado, mediante escrito de treinta de mayo de dos mil doce, el instituto político señaló no haber adquirido las cajas al proveedor “Imprenta Coahuila”, sino sólo la elaboración de diez mil etiquetas y diez mil espacios publicitarios en cajas de pizza; ni la adquisición de pizzas, las cuales por ende, no fueron parte de una donación en especie al candidato; afirmando que no existe relación comercial alguna entre el partido político y la empresa “Pizzas To Go”. En el mismo sentido, el otrora candidato Enrique Martínez y Morales, mediante escrito de nueve de mayo de dos mil doce, remitió copia certificada de la documentación proporcionada por el instituto político.

De este modo, respecto de la copia del cheque proporcionado por el Partido Revolucionario Institucional, con motivo del pago al proveedor Raymundo Chávez López y/o “Imprenta Coahuila”, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara copia del anverso y reverso del mismo.

Al respecto, la referida Comisión, mediante 220-1/219130/2012 de dieciséis de julio de dos mil doce, proporcionó copia del documento solicitado del cual se desprende que fue emitido el veinticuatro de abril de dos mil doce, a nombre de Raymundo Chávez López por un importe de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), de una cuenta a nombre de: *“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CBDMR-PRI-07-COAHUILA”* el cual contiene la leyenda *“PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO”*.

En las relatadas circunstancias, se requirió a la empresa “Pizzas To Go” a efecto de que informara respecto de la existencia de algún contrato celebrado con el Partido Revolucionario Institucional y/o Enrique Martínez y Morales con efecto de promoverlo como candidato a Diputado Federal.

Así, la referida empresa manifestó que no existe contrato alguno entre el negocio “Pizza To Go” con el instituto político, ni con el candidato mencionado, además de aclarar que el referido negocio no regaló o donó a nadie, ninguno de los productos

que se elaboran, pues éstos se preparan específicamente para venta al público en general. Por otro lado, en cuanto a las cajas que contienen la imagen del candidato señala que se obtuvieron de la compra a su proveedor de empaques de pizza, “Imprenta Coahuila” cuyo propietario es Raymundo Chávez López.

Es el caso, que en atención a lo antes referido por el establecimiento de pizzas, el órgano electoral de nueva cuenta, procedió a requerirlo para efectos, de conocer el motivo por el cual en la venta de las pizzas, se promocionó al candidato antes referido.

En esta tesitura obra en autos la respuesta del negocio de pizzas, en el cual el Coordinador Administrativo, indicó que respecto a la adquisición de los empaques y/o cajas de pizza que tenían adherida la calcomanía que promocionaba al entonces candidato, no existió contrato de prestación de servicios, sin embargo señaló que su adquisición fue amparada por la factura número 114 expedida por Raymundo Chávez López, persona física con actividad empresarial, a nombre de “Pizzas To Go Saltillo” por los siguientes conceptos: 1) Adquisición de 10,000 empaques de caja de cartón para pizza, **2) Descuento de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) por la colocación de etiquetas en cajas con medida de un cuarto de página tamaño carta.**

Asimismo, la referida factura contiene en la parte inferior la leyenda “**Tiempo de entrega del 1 de abril al 27 de Junio de 2012**”. Cabe mencionar que dicha factura, ampara un monto total de \$42,920.00 (cuarenta y dos mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

En el mismo sentido, mediante escrito de seis de septiembre de dos mil doce, el referido Coordinador de Pizzas To Go, manifestó que las cajas únicamente se habían utilizado durante el plazo que la factura señalaba, es decir, hasta el veintisiete de junio de dos mil doce.

Así, del total del caudal probatorio que obra respecto del presente apartado, se advierte que la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es un medio de convicción al que se le confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización al constituirse como documental pública expedidas por autoridad federal en el ámbito de su competencia material, y con la cual se acredita la emisión de un cheque proveniente de la cuenta a nombre de “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CBDMR-PRI-07-

COAHUILA” el cual contiene la leyenda “*PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO*”, mismo que fue emitido a nombre de Raymundo Chávez López por un importe de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N).

Es preciso mencionar que el escrito y anexos remitidos por el representante del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Martínez y Morales y “Pizzas To Go”, por sí solos carecen de pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, toda vez que constituyen documentales privadas.

Sin embargo, al adminicularlas con la información proporcionada por la Comisión Bancaria y de Valores, las citadas documentales generan a esta autoridad certeza respecto de que el Partido Revolucionario Institucional realizó la contratación, y pago con el proveedor Raymundo Chávez López y/o “Imprenta Coahuila” respecto de la elaboración y colocación de diez mil etiquetas a tres tintas en papel adhesivo blanco y diez mil **espacios publicitarios en cajas que sirven como envolturas de pizza** por un monto de total de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) cuyo concepto señala que \$2500 fue por la impresión de la etiquetas y \$2,000.00 por espacio publicitario en cajas de pizzas.

Es relevante destacar que en el contrato presentado por el partido, se alude a espacios publicitarios para empaques de pizzas de manera genérica, sin señalar con precisión el negocio de pizzas que otorgaría ese espacio, sin embargo de las diligencias efectuadas por el órgano fiscalizador se advierte que el negocio corresponde a las de Pizza To Go.

Lo anterior es así, pues obra en autos la contestación del negocio Pizzas To Go en el que indica que se adquirieron las cajas de pizzas con el impresor Raymundo Chávez López, y que dicha compra se ampara con la factura número 114 de treinta de abril de dos mil doce en el que se desglosa claramente el precio de estas últimas \$ 38,000.00 y el concepto del espacio publicitario que consiste en el descuento por \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m/n) por permitir la colocación de etiquetas en la cajas de pizzas.

Ahora bien, esta autoridad concluye que el referido descuento lo aplicó el impresor Raymundo Chávez López y/o imprenta Coahuila, en razón de haber recibido previamente la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M/N) por concepto de espacio publicitario tal y como se acordó en el contrato de uno de abril de dos mil doce, celebrado con el partido político, cuya operación se encuentra amparada con la factura número 105 de veinticuatro de abril siguiente, por un monto que

asciende a la cantidad de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M/N)

En las relatadas circunstancias, esta autoridad colige que el Partido Revolucionario Institucional no recibió una aportación en especie por parte de empresa mexicana de carácter mercantil, en específico del negocio “Pizzas To Go” en virtud de que se acreditó lo siguiente:

- La invitación a votar por el entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 07 en Coahuila, Enrique Martínez y Morales, contenido en una calcomanía adherida en las cajas que formaban parte del empaque de pizzas, fue con motivo de la contratación de dichos servicios al proveedor Raymundo Chávez López y/o “Imprenta Coahuila” por parte del Partido Revolucionario Institucional.
- El contrato celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el proveedor Raymundo Chávez López y/o “Imprenta Coahuila”, consistió en la elaboración y colocación (espacio publicitario) de diez mil etiquetas a tres tintas en papel adhesivo blanco y diez mil espacios publicitarios en cajas que sirven como envolturas de pizza por un monto de total de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- El importe anterior, fue cubierto mediante el cheque número veinticuatro, el cual fue emitido el veinticuatro de abril de dos mil doce, a nombre de Raymundo Chávez López por un importe de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), de una cuenta a nombre de: *“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CBDMR-PRI-07-COAHUILA”* el cual contiene la leyenda *“PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.”*
- La empresa “Pizzas To Go”, indicó que no regaló o donó a nadie ninguno de los productos que se elaboran, pues éstos se preparan específicamente para venta al público en general.
- En cuanto a las cajas que contienen la imagen del candidato, éstas se obtuvieron de la compra por parte de “Pizzas To Go”, a su proveedor de empaques de pizza, “Imprenta Coahuila” cuyo propietario es Raymundo Chávez López.



- El espacio publicitario en los empaques de las pizzas fue pagado por el partido incoado al proveedor Raymundo Chávez López de la imprenta Coahuila, quien extendió por dicho pago la factura numero 105.
- Que el descuento que se otorgó a favor del negocio To Go, aplicó en razón de que el partido había pagado para espacio publicitarios al impresor de las cajas de pizzas.
- Que el descuento que aplicó el impresor proveedor de las cajas de la pizzería, fue la ganancia que generó con el contrato celebrado con el partido incoado.

En razón de lo anterior, no se advierte la existencia de elementos para acreditar una conducta infractora del Partido Revolucionario Institucional en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos consistente en recibir una aportación en especie por parte de empresa mexicana de carácter mercantil o una persona física con actividad empresarial, por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por los artículos 77, numerales 2, inciso g) en relación con el 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 86 numeral 1, inciso d), fracción IV del Reglamento de Fiscalización, en virtud de lo cual, los hechos analizados en el presente apartado deben declararse **infundados**.

**B) Se analizará si en su caso, la propaganda contenida en las calcomanías antes mencionadas, constituyeron propaganda electoral que el Partido Revolucionario Institucional debe reportar en el informe de campaña correspondiente.**

En este sentido, previo a determinar si el partido político incurrió en alguna irregularidad en materia de financiamiento, respecto de la contratación de la elaboración de diez mil etiquetas que promovieron el voto a favor de su entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 07 en Coahuila, cabe realizar las siguientes consideraciones relativas al marco atinente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 228, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por **propaganda electoral de campaña** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas**; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del

electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.

Como se desprende del artículo anterior, el concepto de **propaganda electoral de campaña** tiene ámbitos de aplicación limitados: **temporal**, pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de campaña, teniendo como principal propósito colocar en las preferencias de la población a un partido o candidato; y **material**, pues tiene como finalidad esencial promover la obtención del voto a favor de un partido político o candidato en específico.

Por otra parte, a nivel reglamentario, específicamente en los artículos 162 y 163 del Reglamento de Fiscalización, se establece lo siguiente:

*“ Artículo 162*

- a. Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el periodo de campaña y además cumpla con cualquiera de los siguientes criterios:*
- a) Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales;*
  - b) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;*
  - c) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y*
  - d) Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.”*

*“Artículo 163*

- i. Para los efectos de lo establecido por el artículo 229, numeral 2, inciso c) fracción I del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las características siguientes:*
- a) Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones; ya sea verbalmente o por escrito;*

- b) *La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz, o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;*
- c) *La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;*
- d) *La mención de la fecha de la Jornada Electoral Federal; sea verbalmente o por escrito*
- e) *La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional;*
- f) *Cualquier referencia verbal o escrita o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;*
- g) *Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;*
- h) *La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;*
- i) *La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y*
- j) *La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.”*

En el caso concreto, del análisis de los elementos contenidos en los “stickers” y/o etiquetas en cuestión, se considera que contiene elementos suficientes, para ser considerada como propaganda electoral toda vez que se encuentra encaminada a la **obtención del voto**, toda vez que:

- a) Fue contratada en el mes de abril de dos mil doce, fecha comprendida dentro del periodo de campaña que abarcó del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce.
- b) En las etiquetas aparece la invitación a votar el día uno de julio por el otrora candidato a Diputado Federal por el 07 Distrito en Coahuila, Enrique Martínez y Morales, y aparece el emblema del Partido Revolucionario Institucional cruzado por una “X”.

De este modo, se determina que el Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de reportar la propaganda de mérito dentro del Informe de Campaña

del otrora candidato Enrique Martínez y Morales, correspondiente al Proceso Electoral 2011-2012.

**3. Aplicación del gasto señalado en el Considerando que antecede a los gastos de la campaña beneficiada.**

Tomando en consideración que, tal como ha sido expuesto en la presente Resolución, se acreditó fehacientemente que la propaganda en las cajas de pizza en el cual fueron adheridas las etiquetas que promocionaron al candidato a Diputado Federal en el Distrito 07, Enrique Martínez y Morales, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, constituyen propaganda electoral.

En este tenor, tales egresos deben ser considerados para efectos de los respectivos topes de campaña, por ende esta autoridad colige que deberá sumarse el gasto realizado por dicha propaganda electoral al Partido Revolucionario Institucional, por un total de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.). a los topes de gastos de campaña del entonces candidato de mérito.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafo 1, inciso a) y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo de queja, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del **Considerando 2**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 17/12**

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**